

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 8, PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE HIRAM ESAÚ RAMÍREZ CASTELLÓN, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-168/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
- 2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
- 4. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El veinte de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número **INE/UTVOPL/5642/2017** de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que “*... en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018*”.

6. DE LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTIZAN LA PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-127/2017**, aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El seis de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-131/2017**, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El diecisiete de noviembre, **Hiram Esaú Ramírez Castellón**, presentó su escrito de manifestación de intención de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente para la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 8 del estado de Jalisco.

9. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veintiuno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-135/2017**, aprobó

modificar el plazo para dictaminar sobre la calidad de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

10. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con fecha veinticuatro de noviembre, el Consejo General de este Instituto, emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes que manifestaron su intención de serlo y entregaron la documentación correspondiente en tiempo y forma, entre ellos el de **Hiram Esáu Ramírez Castellón**.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

11. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2018**, aprobó los “Lineamientos para el registro de las y los candidatos para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”.

12. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL DERECHO DE AUDIENCIA. Con fecha cinco de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de Folio 00970, el oficio INE/UTVOPL/2065/2018, remitido por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante el cual envió los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

13. DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. El día dieciocho de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; presentando **Hiram Esáu Ramírez Castellón** su solicitud el diecisiete de marzo.

14. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN EL ESTADO DE JALISCO. Con fecha veintitrés de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE-CG-208/2018, mediante el cual, hizo del conocimiento a los Organismos Públicos Locales, de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

15. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE HIRAM ESAÚ RAMÍREZ CASTELLÓN, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El veinte de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2018, negó el registro como candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa para el **Distrito Electoral 8**, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al aspirante **Hiram Esaú Ramírez Castellón**.

16. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El veintitrés de abril, **Hiram Esaú Ramírez Castellón**, presentó ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del acuerdo **IEPC-ACG-086/2018**, referido en el párrafo que antecede, en donde se le asignó la clave alfanumérica SG-JDC-168/2018.

17. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El tres de mayo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-168/2018; ordenando a este organismo electoral revocar el acuerdo **IEPC-ACG-086/2018** y emitir uno nuevo, en donde se otorgue el registro a **Hiram Esaú Ramírez Castellón**.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el

primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral

114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avocados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen derecho a solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686, 687, 688 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, 10, 11, 686 y 706 del código comicial del estado.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y en su caso, a ser registrados como candidatos y candidatas Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a) Gubernatura de estado;

- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
- c) Municipales, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, deberán de registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, por lo que respecta a las planillas de candidaturas a municipales se estarán apegando a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688, y 689 del código local de la materia.

VIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de **diputaciones por el principio de mayoría relativa**, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 270, párrafos 1 y 2; 281, párrafos 1, 2, 3, 6,7, 8 y 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IX. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, fue del cinco al dieciocho de marzo del año en curso, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción II y 707, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; tal y como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

X. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener la información siguiente:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso huella dactilar.;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se pretendan postular;
7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Ahora bien, a la solicitud de las candidaturas independientes se deberá de acompañar la siguiente documentación.

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 1. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
 2. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 3. No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección;
 4. Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación; y

5. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 708 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD. Que con motivo de la revisión que se realizó a la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 8, presentada por **Hiram Esaú Ramírez Castellón**, esta autoridad electoral advirtió que la misma cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 708 del código de la materia.

XII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Que tal y como lo establece el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el antecedente 2 de este acuerdo, este Consejo General, debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral.

No obstante lo anterior, tal y como se establece en el antecedente 5 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número **INE/UTVOPL/5642/2017** de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución **INE/CG386/2017** por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

XIII. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Que del análisis de la solicitud y constancias que integran el expediente de solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08, presentada por **Hiram Esaú Ramírez Castellón**, se desprende que la mismas cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, fracción I; 687, párrafo 1, fracción II; 688, 689, párrafo 1 y 708 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, del punto 12 de antecedentes del presente acuerdo se advierte que con fecha cinco de marzo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 00970, el oficio INE/UTVOPL/2065/2018, remitido por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual envió los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes a candidaturas independientes, a efecto de que este órgano electoral determinara si se reunió el porcentaje requerido conforme a lo establecido por los artículos 691, párrafo 1, fracción III, 694, 695, 696, párrafo 2 y 4; 710 y 713 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta, al momento de la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 378, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2004, del rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

Consecuentemente, se declara procedente el registro de la fórmula de la candidatura independiente para la diputación de mayoría relativa del Distrito 8, en términos de la tabla que se inserta:

FÓRMULA DE DIPUTACIÓN INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	Distrito	Género	Posición
HIRAM ESAÚ	RAMÍREZ	CASTELLÓN	8	H	Propietario
CARLOS RENÉ	PAREDES	PEÑA	8	H	Suplente

XIV. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS. Que las y los candidatos tendrán la obligación de difundir, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XV. DE LA PROPAGANDA. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 259, 737 y 738 del Código Electoral Local, la propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda “Candidato Independiente”.

Resulta relevante precisar que las campañas electorales comenzarán el veintinueve de abril próximo, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas. El Consejo General de este Instituto Electoral está facultado para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

III. Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General de este Instituto Electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

V. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

VI. Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las y los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XVI. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DETECHOS POLÍTICO-ELECTORALES SG-JDC-168/2018. El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa es del tenor siguiente:

Por tanto, en el caso concreto al estimarse que el requisito impuesto al aspirante a candidato independiente resulta contrario al principio de equidad electoral, lo procedente es revocar el acuerdo IEPC-ACG-086/2018 y ordenar al Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que:

- a) En un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posterior a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en donde, de no existir impedimento legal alguno, otorgue a HIRAM ESAÚ RAMÍREZ CASTELLÓN el registro como candidato independiente a la diputación local por el Distrito 08 en Jalisco.
- b) Una vez emitido el acuerdo correspondiente, lo notifique de inmediato a HIRAM ESAÚ RAMÍREZ CASTELLÓN.
- c) Realizado todo lo anterior informe a esta Sala, en un término de veinticuatro horas, sobre el cumplimiento de lo ordenado, anexando las constancias que estime necesarias.

En ese sentido, se considera que lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura independiente a la diputación por el principio de mayoría relativa por el **Distrito 08**, presentada por **Hiram Esaú Ramírez Castellón**, en términos del considerando XIII de este acuerdo.

Segundo. Se exhorta al candidato independiente a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08, así como a sus simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando XV de este acuerdo.

Tercero. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo al candidato independiente **Hiram Esaú Ramírez Castellón**, así como a los partidos políticos

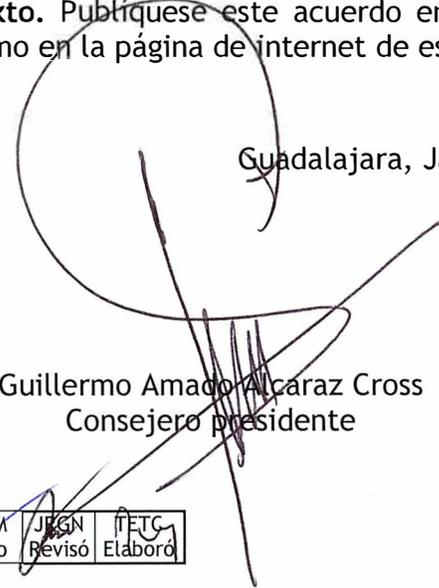
acreditados ante este Instituto electoral, al Consejo Distrital Electoral número 8; y al Consejo Municipal Electoral de Guadalajara.

Cuarto. Hágase del conocimiento de este acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-168/2018.

Quinto. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

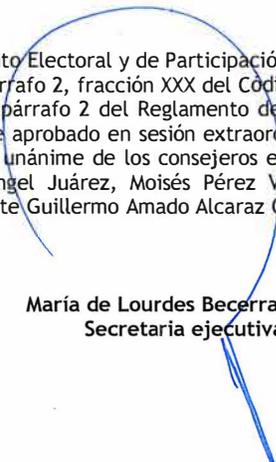
Guadalajara, Jalisco, a 04 de mayo de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

EJFM	JJGN	ITETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva